

Rad No.: 26-240-119784

Barranquilla, 27/04/2026

Señor(a)  
NELSON HUGO OTERO POLO  
[marelbyleon11@gmail.com](mailto:marelbyleon11@gmail.com)  
Santa Marta

Contrato: 17161159

Asunto: Verificación de consumo - Confirmación de comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-001526, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urbanización Villa Franca Manzana 9 Casa 1A Casa de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo de los últimos cuatro meses, revisamos nuestro sistema comercial y constatamos que, corresponde al consumo de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

### **Consumo diciembre de 2025**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1400879-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | x | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Dic 25  | 3176           |   | 3143             |   | 0.9908               |   | 32               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

### **Consumo enero y febrero de 2026**

Respecto a los consumos de los meses de enero y febrero de 2026, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, este ya fue objeto de estudio, es por ello que le informamos lo siguiente:

El día 2 de marzo de 2026, el señor NELSON HUGO OTERO POLO, presentó en nuestras oficinas un reclamo verbal bajo Interacción No. 238005654 que versa sobre los mismos

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

hechos (inconformidad con los consumos de los meses de enero y febrero de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 10 de abril de 2026.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 238005654 presentado el día 2 de marzo de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 14 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 238005654, en la cual, se le informó los ajustes realizados en el consumo del mes de enero de 2026 y consumo facturado en el mes de febrero de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado por usted el día 10 de abril de 2026, relativo a la inconformidad sobre el consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 14 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 238005654, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 14 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 238005654.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

### **Consumo marzo de 2026**

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de marzo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 48 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 16 de abril de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, lectura de 3340 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 25 de marzo de 2026 arrojando una lectura de 3319 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3291 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 28 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 28 metros cúbicos, correspondiente al mes de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 20 metros cúbicos de consumo por valor de \$59.080.00, que se cobraron de más en el mes de marzo de 2026.

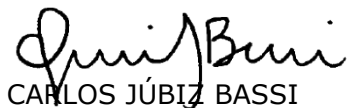
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma consumo del mes de diciembre de 2025 y ajuste de consumo realizado en el mes de marzo de 2026.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$291.755.00, correspondiente a la factura de los meses de febrero y marzo de 2026 de lo que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, exceptuando los consumos de los meses de enero y febrero de 2026, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
239562711